JUZGADO PRIMERO LABORAL DELCIRCUITO.
Zipaquirá, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Seguridad Social.
Demandante: Mónica Ramírez Osorio.
Demandada: AFP Porvenir y otros.
Radicación No: 258993105001-2022-00288-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS, se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **MONICA RAMIREZ OSORIO** mayor de edad, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

SEGUNDO: VINCULAR al presente asunto, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de conformidad al art. 612 del CGP. Notifíquesele y córrasele traslado en los términos del art. 41 del CPLSS.

TERCERO: Como para efecto de la notificación personal a las entidades demandadas, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se **limita al envió del presente auto admisorio a la pasiva (**art. 6 inc. 5 Ley. 2213 de 2022**).**

CUARTO: Efectuado lo anterior, **la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.** (art. 8 inc 3 Ley. 2213 de 2022 en conc. art. 74 CPLSS). *Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.*

QUINTO: Reconocer personería jurídica a los Doctores **JUAN CAMILO MEZA SALGADO Y LAURA SOFIA GONZALEZ HERNANDEZ** como apoderados de la parte demandante, para actuar en los términos del poder a ellos conferido.

SEXTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SAGUZAR GARCIA
Jueza

+JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 27 DE HOY CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2022.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, trece (13) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: María Mercedes Ramos Gómez
Demandado: Pedro Luis Arias Martínez.
Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)
Radicación No. 258993105001-2022-00094-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el superior, quien REVOCO EL AUTO APELADO.

En consecuencia, como la demanda cumple las exigencias del art. 25 del cplss procede su admisión.
-Respecto a las medidas cautelares, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 85 A del cplss una vez trabada la litis se proveerá al respecto.

POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

1-ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por MARIA MERCEDES RAMOS GOMEZ mayor de edad, vecina de Sopo (Cundinamarca), contra PEDRO LUIS ARIAS MARTINEZ, mayor de edad vecino del municipio de Tocancipá (Cundinamarca)
2-Acreditese la notificación a la pasiva. Téngase en cuenta la ley 2213 del 13 de junio de 2022.
3-Sobre las medidas cautelares, una vez se trabe la litis se proveerá al respecto.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 26
DE HOY 14 DE OCTUBRE DE 2022

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, trece (13) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: Sandy Mayerly Silva Benítez
Demandado: Edwin Daniel Arias Gómez.
Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)
Radicación No. 258993105001-2021-00375-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el superior, quien REVOCO EL AUTO APELADO.

En consecuencia, como el superior en aplicación al art. 301 del CGP DIO por NOTIFICADO al demandado del auto admisorio de la demanda por CONDUCTA CONCLUYENTE, ordenando contabilizar el termino de traslado a partir del día siguiente al auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, se dispone:

1-En acatamiento a lo ordenado, el termino de diez días para dar respuesta a la demanda empieza a contar una vez se notifique por estado el presente auto. Conforme al Debido proceso, por secretaria remítase demanda, anexos auto admisorio y demás documentos necesarios para surtir el traslado en debida forma.
2-Vencido el mismo, y el termino de la reforma (art. 28 cplss), vuelvan las diligencias al despacho para señalar fecha de audiencia de que trata el art. 77 cplss.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 26
DE HOY 14 DE OCTUBRE DE 2022

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, trece (13) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: Gloria Isabel Clavijo Salinas
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones. Colpensiones.
Asunto: (seguridad social)
Radicación No. 258993105001-2022-00293-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Previo a determinar si este juzgado tiene competencia para conocer del asunto, en el entendido que de acuerdo a lo previsto en el art. 11 del CPLSS *-en los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o en el lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante-.*, deberá la parte actora aclarar y escoger la competencia por una de las dos circunstancias señaladas en la norma.

Lo anterior, porque no aporta la reclamación que tiene que ver con la pretensión de esta demanda (*Reliquidación de la Indemnización Sustitutiva de la pensión de vejez)*, para establecer si en verdad fue esa la que radico en COLPENSIONES-ZIPAQUIRA el 25 de agosto de 2022, dado que no resulta suficiente el sello de recibido de dicha entidad.

-Téngase en cuenta, que solo aporta la resolución numero 18032 del 25 de enero de 2022 por medio de la cual se reconoce la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez que fue dada en la ciudad de BOGOTA D.C., pero no la petición y/o recurso respecto a la RELIQUIDACION DE LA INDEMNIZACION SUSTITUTIVA (*que es lo que pretende en este proceso)* y que hubiera sido radicada en este circuito, para que el juzgado asuma la competencia, de lo contario le correspondería a los juzgados de la ciudad de Bogotá DC.

-Por lo anterior, atendiendo los principios de economía y celeridad procesal, se concederá a la parte actora el termino de tres días para que demuestre y escoja la competencia en este circuito.

POR LO ANTERIOR SE RESUELVE.

1-POR ECONOMIA Y CELERIDAD PROCESAL, se concede a la parte actora el termino de tres días para que acredite y escoja la competencia para conocer del asunto en este circuito.

2-Vencido el termino anterior, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 26 DE HOY 14 DE OCTUBRE DE 2022

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DELCIRCUITO.
Zipaquirá, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato de Trabajo.
Demandante: Henrry Mesa Ballen.
Demandada: Tures de los Andes LTDA.
Radicación No: 258993105001-2022-00229-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que venció el término para dar respuesta a la demanda el pasado 22 de septiembre de 2022, se dispone:

PRIMERO: DESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada **TURES DE LOS ANDES LTDA** (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

SEGUNDO: Para los efectos a que haya lugar, **dese por no reformada la demanda.** (art. 28 CPTSS. modf. L. 712/01 art. 15).

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE,** se señala la hora de las ocho (08:00) de la mañana del día seis (06) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

+JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 27 DE HOY CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, trece (13) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: Mayra Jineth González Briceño
Demandado: Inmobiliaria Dorago y Parra SAS.
Asunto: (Declaración contrato-salarios-prestaciones)
Radicación No. 258993105001-2022-00106-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee sobre las contestaciones tanto a la demanda como al llamamiento por los llamados en garantía, quienes según se acredita fueron notificados el 13 de septiembre de 2022, por lo que se dispone:

1-Como en oportunidad y con el lleno de los requisitos legales, la llamada en garantía ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA dio respuesta a la demanda, DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA.
2-Como en oportunidad y con el lleno de los requisitos legales, la llamada en garantía ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA dio respuesta al llamamiento en garantía, DESE POR CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.
3-RECONOCER a la doctora GLORIA ESPERANZA MOJICA HERNANDEZ como apoderada de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

4-Como en oportunidad y con el lleno de los requisitos legales, la llamada en garantía POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. dio respuesta a la demanda, DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA.
5-Como en oportunidad y con el lleno de los requisitos legales, la llamada en garantía POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A dio respuesta al llamamiento en garantía, DESE POR CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.
6-RECONOCER a la doctora DIANA PAOLA CARO FORERO como apoderada de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

7-Como en oportunidad y con el lleno de los requisitos legales, la llamada en garantía ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. dio respuesta a la demanda, DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA.
8-Como en oportunidad y con el lleno de los requisitos legales, la llamada en garantía ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. dio respuesta al llamamiento en garantía, DESE POR CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.
9-RECONOCER a la doctora LAURA MARCELA QUINCHANEGUA PULIDO como apoderada de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S., en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

10)Para que tenga lugar la audiencia publica especial de que trata el art. 77 del cplss, se señala la hora de las ocho (8) de la mañana del día trece (13) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 26
DE HOY 14 DE OCTUBRE DE 2022

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DELCIRCUITO.
Zipaquirá, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato de Trabajo.
Demandante: Segundo Arcadio Palacios Alfonso.
Demandada: Andean Iron Corp Sucursal Colombia en Liquidación.
Radicación No: 258993105001-2020-00100-01
258993105001-2020-00103-01
258993105001-2020-00104-01
258993105001-2020-00106-01
258993105001-2020-00107-01
258993105001-2020-00108-01
258993105001-2020-00109-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **CONFIRMO** la providencia de fecha 01 de julio de dos mil veintidós, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós 2022.

SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera y segunda instancia (sin costas en esta instancia) al que fue condenada la demandada **ANDEAN IRON CORP SUCURSAL COOMBIA – EN LIQUIDACION JUDICIAL** incluidas en ellas el valor de $$1.000.000 en favor de cada uno de los demandantes **HECTOR JAIME ACOSTA CUBILLOS, SEGUNDO ARCADIO PALACIOS ALFONSO, CARLOS FERNANDO ACOSTA CUBILLOS, EDILBERTO FRANCO PACHON, LUIS HERNANDO GOMEZ ALVAREZ, RAFAEL MARIA VELANDIA ROMERO y JAIRO DIAZ GARNICA.**

como agencias en derechos.
En firme ingresen las diligencias al despacho pata proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

+JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 27 DE HOY CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ DUT

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato Laboral.
Demandante: María Leonor Camargo Pérez.
Demandada: Crear Mas Vida S.A.S.
Radicación No: 258993105001-2018-00245-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **REVOCA** la providencia de fecha 08 de julio de dos mil veintidós, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del dos (02) de septiembre de dos mil veintidós 2022.

SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera y segunda instancia al que fue condenado el demandante **MARÍA LEONOR CAMARGO PÉREZ** incluidas en ellas el valor de $3.000.000 y $1.000.000 en favor del demando **CREAR MAS VIDA S.A.S.** como agencias en derechos.

En firme ingresen las diligencias al despacho pata proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 27 DE HOY CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, trece (13) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: María Johanna Velásquez Palacios
Demandado: Mario Duque Banoy.
Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)
Radicación No. 258993105001-2021-00375-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el superior, quien REVOCO PARCIALMENTE la sentencia de fecha 17 de junio de 2022.

Ahora bien, seria el caso liquidar las costas, si no se observara que no se acreditan costas. En cuanto a las Agencias en Derecho, el Juzgado conceptuó que no había lugar a ellas porque la demandante estaba asistida por defensor publico.

Como no se advierte asunto pendiente de resolver, se ordena el ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS. Déjense las anotaciones respetivas.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 26
DE HOY 14 DE OCTUBRE DE 2022

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 29 de septiembre de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenada la demandada **BAVARIA S.A.** en favor del demandante **WILLIAM CASTIBLANCO CASTIBLANCO.**

Agencias en derecho primera instancia.....$908.526.oo
Agencias en derecho segundo instancia.....$00.oo
No se acreditan más gastos.....$00.oo
Total.....$908.526.oo

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DELCIRCUITO.
Zipaquirá, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato de Trabajo.
Demandante: William Castiblanco Castiblanco.
Demandada: Bavaria S.A. y Otra
Radicación No: 258993105001-2018-00379-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp).

En firme este auto, **ARCHIVESE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 27 DE HOY CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 29 de septiembre de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fueron condenadas la demandadas **ANA YOLANDA PUENTES VILLAMIL Y SAMPATTI INMOBILIARIA S.A.S.** en favor del demandante **FRANKLIN JOSÉ SIERRA MARÍN.**

Agencias en derecho primera instancia.....$2.000.000.oo
Agencias en derecho segundo instancia.....$00.oo
No se acreditan más gastos.....$00.oo
Total.....$2.000.000.oo

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DELCIRCUITO.
Zipaquirá, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato Laboral.
Demandante: Franklin José Sierra Marín.
Demandada: Ana Yolanda Puentes Villamil y Otro
Radicación No: 258993105001-2021-00142-02

AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp).

Frente al escrito allegado por la parte demandada poner en conocimiento el mismo a la parte demandante para que se pronuncie si a bien lo tiene.

En firme este auto, **ARCHIVESE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 27 DE HOY CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

SECRETARIA: Zipaquirá, trece (13) de Octubre de dos mil veintidós (2022)
En cumplimiento a lo ordenado en auto que precede, se procede a practicar la siguiente,
Liquidación de Costas:
Agencias en Derecho a cargo de la entidad demandada y a favor de la parte actora:
Primera instancia.....$ 4.140.580.oo.
HCSJ-SCL.....$ 9.400.000.oo.
Costas.....$ 000
Total.....$13.540.580.oo.

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, trece (13) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: Jorge Luis Beltrán Perdomo y Carlos Gilberto Cepeda Benavides
Demandado: Productos Químicos Panamericanos SA.
Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)
Radicación No. 258993105001-2018-00010-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho.
La presente liquidación solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp)

Como no se advierte asunto pendiente de resolver, se ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS. Déjense las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 26
DE HOY 14 DE OCTUBRE DE 2022

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DELCIRCUITO.
Zipaquirá, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato Laboral.
Demandante: Edgar Rozo Mojica.
Demandada: Irex Colombia S.A.S.
Radicación No: 258993105001-2019-00529-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Como quiera que en auto de fecha 29 de septiembre de la presente anualidad por error ajeno a la voluntad se condeno en costas a la parte demandante pero una vez revisado el expediente se evidencia que en la sentencia de segunda instancia se indicó "**TERCERO:** Sin costas en esta instancia ni en la primera.", en atención a lo dispuesto en el Art 286 del CGP, se hace la siguiente corrección:

PRIMERO: Sin costas en primera y segunda instancia.

SEGUNDO: Por lo anterior y al no existe actuación pendiente por resolver **ARCHIVESE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 27 DE HOY CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, trece (13) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia
Ejecutante: Cirilio Vargas Meza
Ejecutado: Herederos Determinados Indeterminados de Marco Tulio Muñoz Muñoz (qepd)
Asunto: (ejecución sentencia)
Radicación No. 258993105001-2022-00143-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta la respuesta de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, se dispone:

Póngase en conocimiento de la parte ejecutante, lo informado y peticionado por la citada entidad, para que en el termino máximo de DIEZ DIAS se pronuncie al respecto, y si es del caso librar la orden de pago deprecada.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 26
DE HOY 14 DE OCTUBRE DE 2022

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, trece (13) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: Luis Eduardo Tapias Cortes
Demandado: Herederos Determinados Indeterminados de Jairo Antonio López (qepd)
Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)
Radicación No. 258993105001-2019-00427-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta el informe secretarial de fecha 01 de agosto de 2022 en cuanto a que *"no es posible realzar el trámite frente a los herederos determinados del causante Ismael Enrique López Ospina (q.e.p.d.) señores: Pablo Enrique López Riveros, Carlos Alberto López Riveros, María Claudia López Riveros, como quiera que no se cuenta con el número de identificación, solo se conoce el de la señora María Elisa Riveros Sánchez conyugue supérstite del referido causante..."*, se dispone:

1-Requerir a la parte actora, para efectos que aporte el numero de identificación de las personas antes nombradas, con el fin de proceder al emplazamiento.

2-Requerir al doctor CESAR AUGUSTO OLARTE a quien se le designo como curador ad-litem de PABLO ENRIQUE LÓPEZ RIVEROS, CARLOS ALBERTO LÓPEZ RIVEROS, MARIA CLAUDIA LÓPEZ RIVEROS, en su calidad de hijos, y a la señora MARIA ELISA RIVEROS en su calidad de cónyuge supérstite del de cujus ISMAEL LÓPEZ OSPINA.

3-Incorporese la certificación aportada por la apoderada de la parte actora sobre la de cujus Blanca Lucrecia López Ospina (qepd), en que da cuenta que no se ha iniciado proceso de sucesión. No obstante, la apoderada deberá informar el nombre de *los herederos de la señora BLANCA LUCRECIA LÓPEZ OSPINA (QEPD), quienes fungirán como sucesores procesales de la citada persona que en vida FUE NOTIFICADA PERSONALMENTE y SE PROFIRIO AUTO DANDO POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.*

4-Como lo mencionado en los numerales anteriores es lo único pendiente, una vez se surtan las actuaciones procesales pertinentes, se fijara la fecha para llevar a cabo audiencia del art. 77 del cplss.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 26 DE HOY 14 DE OCTUBRE DE 2022

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, trece (13) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: Juan de Dios Sánchez López
Demandado: Mercaderia SAS.
Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)
Radicación No. 258993105001-2019-00508-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

En relación con la renuncia presentada por el apoderado de la entidad demandada, se dispone:

Como se acredita el envío de la renuncia a la entidad que le confirió poder (art. 76 CGP), quien por ello se encuentra notificada de la decisión adoptada por su apoderado, se ADMITE LA RENUNCIA PRESENTADA por el doctor BORIS DAVID ALFARO CASTILLO . Por secretaria ofíciese a la entidad para que designe un nuevo apoderado que la continúe representando en este juicio.

Permanezcan las diligencias en secretaria hasta el día de la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 26
DE HOY 14 DE OCTUBRE DE 2022

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.
Contrato Laboral.
Demandante: Diego Alejandro Contreras Vanegas.
Demandada: Corporación Proyectos e Ingeniería.
Radicación No: 258993105001-2022-00297-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisada la demanda, se evidencia que no cumple las exigencias del Art 6 de la ley 2213 de 2022, por lo siguiente:

LEY 2213 DE 2022:
Art 6 inciso 5°

No se allegó la constancia del envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la entidad demandada. Téngase en cuenta que esto se debe hacer simultáneamente con la presentación de la demanda. Lo mismo hará si la demanda es inadmitida.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días se corrijan las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la certificación del Registro Nacional de Abogados, se **RECONOCE** personería al Dr. **LUIS ALFREDO GARZON PALACIOS** para actuar en los términos del poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 27 DE HOY CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.
Contrato Laboral.
Demandante: Milton Reyes Ramírez.
Demandada: Transportes Álvarez S.A.S.
Radicación No: 258993105001-2021-00491-00
AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta el escrito mediante el cual el apoderado judicial de la demandante, manifiesta que ha transado la obligación pendiente y aporta documento *"Transacción"* solicitando la terminación del proceso por pago y que el mismo se encuentra suscrito también por el demandado, se dispone:

En primer lugar, se trata de un proceso ordinario laboral en cuyo caso la terminación de éste se encuentra respaldada en uno de los modos anormales de terminación del proceso que consagra el art. 312 y ss del CGP, y no por terminación por pago como lo pretende el apoderado.

En segundo lugar Como el acuerdo transaccional es respecto a todas y cada una de las pretensiones de la demanda como se ve en el documento aportado en cuanto al pago derivadas del contrato mediante el reconocimiento y pago por la demandada de la sumas mencionadas en la transacción a favor del demandante, y como dicho documento fue avalado por las partes y sus apoderados reuniendo los requisitos señalados en el artículo 312 del C.G.P. y como los derechos reclamados no son inciertos y discutibles, el Despacho al observar que la suma acordada cubre las aspiraciones del demandante, **Acepta la Transacción** a que llegaron las partes, por ajustarse a lo dispuesto en el artículo 15 del C.S.T. y porque en este sentido ha dicho la H. Corte, que la transacción tiene tres elementos: 1) la existencia de un derecho dudoso o de una relación jurídica incierta, 2) la voluntad o intención de las partes de mudar la relación jurídica dudosa por otra relación cierta y firme, 3) la eliminación convencional de la incertidumbre mediante concesiones recíprocas (Cas. Cv. Junio /39, DiC./38), lo que se predica en autos al tratarse entre otros de derechos inciertos y discutibles.

Así las cosas, debe darse por terminado el proceso, sin costas para las partes ordenando el posterior archivo del expediente.

Por lo expuesto se dispone:

PRIMERO: Dar por **TERMINADO EL PROCESO POR TRANSACCIÓN**, sin lugar a costas.

SEGUNDO: En firme, archívese el expediente y déjense las desanotaciones correspondientes en el libro radicador respectivo.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 27 DE HOY CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

SECRETARIA: Zipaquirá, trece (13) de Octubre de dos mil veintidós (2022)
En cumplimiento a lo ordenado en audiencia que precede, se procede a practicar la siguiente,

Liquidación de Costas:
Agencias en Derecho a cargo de la demandante y a favor de la parte demandada:
Primera instancia……………………………………………$300.000.oo.
Costas……………………………………………………..$ 000
Total…...…………………………………………………..$300.000.oo.

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, trece (13) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Acoso Laboral
Demandante: Leydi Bibiana Rodríguez Gómez
Demandado: Gimnasio Pedagógico Nuestra Señora de Lourdes SAS
Asunto: (declaración contrato-conducta acoso-reintegro)
Radicación No. 258993105001-2021-00201-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho.
La presente liquidación solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp)

Como queda actuación pendiente, se ordena el ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.
Déjense las anotaciones respectivas y archívese.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 26
DE HOY 14 DE OCTUBRE DE 2022

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Especial de Fuero Sindical.
Acción de Reintegro.
Demandante: Deisy Vargas Beltrán.
Demandada: Bavaria & CIA C.S.A. y Otros.
Radicación No: 258993105001-2018-00407-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que se encuentran notificadas las demandadas y la organización sindical se dispone:

Se señala la hora de las dos (2:00) de la tarde del día diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023), oportunidad en la que se llevara a cabo la audiencia pública especial de que trata el Art 114 del CPTSS.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA PALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 27 DE HOY CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Especial de Fuero Sindical.
Acción de Reintegro.
Demandante: Danny Andrey Carreño Manosalva.
Demandada: Bavaria y CIA CSA y Otras.
Radicación No: 258993105001-2018-00504-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **CONFIRMO** la providencia de fecha 02 de febrero de dos mil veintidós, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós 2022.

SEGUNDO: En cuanto a las costas y agencias en derecho ordenadas por el superior se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Para continuar con la audiencia de que trata el **art 114 del CPTSS**, se señala la hora de las ocho (08:00) de la mañana del día quince (15) de Diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 27 DE HOY CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, trece (13) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Ejecutantes: Fernando de Jesús Ríos Restrepo.
Ejecutado: Fernando de Jesús Baena Correa.
Asunto: (Honorarios profesionales)
Radicación No. 258993105001-2022-00290-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

El doctor FERNANDO DE JESUS RIOS RESTREPO actuando a nombre propio, solicita de éste Despacho se libre Mandamiento de Pago en su favor y en contra del señor FERNANDO DE JESUS BAENA CORREA domiciliado en el municipio de Chia, por el 12% del valor total de lo pagado por el demandado en el proceso que cursó en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá en el ejecutivo mixto de Fernando de Jesús Baena Correa contra Baudilio Quintero Rivera, porcentaje que fue pactado en el contrato, y que se discrimina así: *($20.292.000.oo, que corresponde al 12% sobre el pago mayor que recibió el demandado en cheque del BBVA 0045728)*, por la suma de $1.260.000.oo, que corresponde al 12% sobre el valor de los intereses recibidos por consignaciones mensuales correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2022. Por los intereses moratorios sobre las sumas anteriores desde el 16 de junio de 2022 hasta cuando sean efectivamente canceladas, y por las costas procesales incluidas las agencias en derecho del presente proceso.

Asegura, que entre ambos se celebró un contrato de prestación de servicios el 04 de julio de 2020 para iniciar un proceso EJECUTIVO MIXTO. Que en la clausula 4ª se pacto el 12% del valor de todo lo recaudado. En el proceso se libro mandamiento de pago el 12 de noviembre de 2020 y se decretaron las medidas cautelares. Que en enero 25 de 2022 luego de la oposición por el demandado se cito a audiencia de conciliación, en la que se conciliaron las pretensiones, por el valor de $44.100.000.oo por intereses atrasados, $125.000.000.oo. por pago de capital, y pago de las mensualidades de intereses que se causen a partir del mes de febrero, mas el pago de una clausula penal por $12.500.000.oo, solo en caso de incumplimiento.
Que una vez se terminó aquel proceso, el hoy demandado también dio por terminado el contrato de honorarios sin ningún pago al apoderado. Que los dineros en suma total de $169.100.000.oo., fueron girados mediante cheque 0045728.

Aporta como título de recaudo ejecutivo el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por las partes de fecha 04 de julio de 2020, como el acta de la audiencia celebrada el 25 de enero de 2022 adelantada en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá, en la que se llevo a cabo la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del CGP, en la que se pacto la CONCILIACION dentro del proceso adelantado por Fernando de Jesús Baena Correa vs. Baudilio Quintero Rivera, copia del cheque del BBVA 0045728 por $169.100.000., como demás giros realizados.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El art. 100 del CPLSS prevé que "*..Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme..*" a su vez el art. 422 del CGP. aplicable por integración en materia laboral, señala que "*..pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial…*".

El art. 2º del CPLSS dispone que la Jurisdicción Ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad social conocen de: "*..los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive…*"

Por lo anterior y como se aporta tanto el contrato de prestación de servicios suscrito por las partes en el que se puede leer en su CLAUSULA PRIMERA QUE EL OBJETO DEL MISMO ES INICIAR Y LLEVAR HASTA SU CULMINACION Y PAGO EL PROCESO HIPOTECARIO Y/ EJECUTIVO MIXTO PARA EL RECUADO DE LOS DINEROS, INTERESES, SANCIONES, Y COSTAS QUE GARANTIZADOS CON HIPOTECA LE ADEUDA EL SEÑOR BAUDILIO QUINTERO RIVERA SEGÚN TITULOS EJECUTIVOS QUE SE APORTARAN A DICHA DEMANDA.

En su CLAUSULA CUARTA sobre HONORARIOS se pacto: "… 2. El valor de los Honorarios pactados en la forma de CUOTA LITIS será del DOCE (12%) DEL VALOR TOTAL DE LO RECAUDADO DEL DEUDOR A PARTIR DEL A PARTIR DE LA FIRIMA DE ESTE CONTRATO. El contratante se obliga a pagar los honorarios fijados en la proporción convenida, al momento en que reciba cualquier suma de dinero o valor por concepto de abono a los créditos cobrados desde la fecha del presente contrato …"

-Vista así las cosas, y como se aporta tanto el contrato conferido para adelantar a nombre del señor FERNANDO DE JESUS BAENA CORREA (hoy demandado), el proceso ejecutivo de marras, como el ACTA DE CONCILIACION llevada a cabo en el mismo proceso y dentro de la audiencia de los arts. 372, 373 del CGP, en el que se puede evidenciar sin dubitación que el doctor FERNANDO DE JESUS RIOS RESTREPO fungió en su calidad de apoderado de aquel, no le queda duda al juzgado de las actuaciones surtidas por el doctor RIOS RESTREPO

-De acuerdo con lo anterior, y como se aportan los documentos que prestan merito ejecutivo, resulta forzoso librar la orden de pago por el valor de 12% sobre la suma de $169.100.000.oo. *(que fue girado al aquí demandado mediante cheque del BBVA 0045728)* que corresponde a **$20.292.000.oo.**, suma que resulta de aplicar el 12% al valor anterior, tal y como se consignó en la clausula cuarta del contrato de honorarios aportado.

-No se puede predicar lo mismo sobre el valor de $1.260.000.oo, que asegura corresponde al 12% sobre el valor de los intereses recibidos por consignaciones mensuales correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2022, porque de los recibos que aporta no se acredita tal situación, es que ni siquiera de ellos se puede concluir que sean consignaciones a favor del hoy demandado, pues no se estampo el nombre completo del beneficiario de las consignaciones.

En suma como se desprende la existencia de una deuda clara, expresa y actualmente exigible, se librara la orden de pago por el valor de $20.292.000.oo, por concepto de honorarios profesionales a favor del ejecutante, y por los intereses legales de que trata el art. 1617 del CC sobre dicha suma, desde el 16 de junio de 2022 y hasta cunado sea cancelada la obligación.

Sobre las Costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en el transcurso de la ejecución.

Por lo brevemente expuesto el Despacho,

R E S U E L V E:

Primero.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Laboral, a favor del doctor **FERNANDO DE JESUS RIOS RESTREPO** y en contra del señor **FERNANDO DE JESUS BAENA CORREA,** por la suma de **$20.292.000.oo,** por concepto de HONORARIOS PROFESIONALES, y por los intereses legales de que trata el art. 1617 del Código Civil, sobre dicha suma a partir del 16 de junio de 2022 y hasta cunado se cubra la totalidad de la obligación.

Segundo.- Por los considerado, NEGAR LA ORDEN DE PAGO sobre el valor de $1.260.000.oo.

Tercero.- Sobre las costas del Proceso Ejecutivo se resolverán en el transcurso de la Ejecución.

Cuarto.- Facúltese al doctor FERNANDO DE JESUS RIOS RESTREPO, para actuar a nombre propio en el presente juicio ejecutivo.

Quinto. Notifíquese éste auto en forma personal al ejecutado. Téngase en cuenta la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Acredítese por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 26
DE HOY 14 DE OCTUBRE DE 2022

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, trece (13) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Ejecutantes: Productos Químicos Panamericanos SA.
Ejecutado: Héctor Augusto Mateus Olarte.
Asunto: (ejecución costas)
Radicación No. 258993105001-2022-00291-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

El apoderado de la parte ejecutante, peticiona mandamiento de pago a favor de su representada y en contra del señor HECTOR AUGUSTO MATEUS OLARTE por las costas procesales incluidas las agencias en derecho.

Refiere como título de recaudo ejecutivo, el auto de fecha **12 *de Mayo de 2022*** que liquido y aprobó las costas dentro del proceso ordinario

Como la obligación reclamada se halla en forma clara, expresa y es exigible por cuanto su literalidad no ofrece duda (art. 100 CPTSS. en conc. art 422 CGP), se debe librar la orden de pago solicitada, y por las cosas y agencias en derecho que se generen.

Por cuanto la petición de ejecución se presento FUERA del termino que trata el art. 306 del CGP (*auto que liquida y aprueba costas 13 de mayo de 2022, solicitud de ejecución 29 de septiembre de 2022)* Notifíquese esta providencia PERSONALMENTE. (Téngase en cuenta la ley 2213 del 13 de junio de 2022).

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO, EL DESPACHO DISPONE:

Primero.- ORDENAR al señor HECTOR AUGUSTO MATEUS ORLARTE pagar a la entidad PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS SA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión la suma de $1.108.526.oo. por concepto de costas incluidas las Agencias en Derecho del proceso ordinario.

Segundo.- Sobre las costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Tercero.- Facultar al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, para continuar representando a la entidad PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS SA, en el presente juicio ejecutivo (art. 77 cplss).

Cuarto- Por cuanto la petición de ejecución se presento FUERA del termino que trata el art. 306 del CGP (*auto que liquida y aprueba costas 13 de mayo de 2022, solicitud de ejecución 29 de septiembre de 2022)* Notifíquese esta providencia PERSONALMENTE. (Téngase en cuenta la ley 2213 del 13 de junio de 2022).

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 26 DE HOY 14 DE OCTUBRE DE 2022

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, trece (13) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Ejecutantes: JAVIER DAZA DAZA, JOSÉ IGNACIO ESPITIA ESPINEL, LUIS FERNANDO SANABRIA ALARCON, CESAR AUGUSTO NARVÁEZ FETECUA, JOSÉ DE JESÚS MUÑOZ CHINCHILLA, NESTOR EDUARDO ANGEL OSPINA, JOSÉ JOAQUIN MONTERO MONTAÑO, JUAN NICOLÁS MÉNDEZ MOLINA, CARLOS EDUARDO QUIROGA CASTIBLANCO, FEDERICO RODRIGUEZ PARRA, YECID RODRIGUEZ ARDILA, DANIEL HUMBERTO LEÓN RODRIGUEZ, JHON ALEXANDERGARCIA ZAPATA, ELKIN DARIO BUITRAGO PEÑA.
Ejecutado: Bavaria & Cia SCA.
Asunto: (ejecución sentencia)
Radicación No. 258993105001-2022-00292-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

El apoderado de la parte ejecutante, peticiona mandamiento de pago a favor de sus representados y en contra de la entidad BAVARIA & CIA SCA por las sumas a que fue condenada la entidad.

Refiere como título de recaudo ejecutivo, la sentencia de primera instancia de fecha **30 *de Junio de 2017*** en la que resulto condenada la entidad demandada a reconocer y pagar acreencias laborales en favor de los ejecutantes. De segunda instancia de fecha ***31 de enero de 2018*** que revoco parcialmente el numeral segundo de la sentencia de primer instancia, y de la HCSJ-SCL de fecha ***22 de junio de 2022*** que NO CASO la sentencia proferida por el HTSDJC-SL., y los auto de costas procesales.

En suma, como la obligación reclamada se halla en forma clara, expresa y es exigible por cuanto su literalidad no ofrece duda (art. 100 CPTSS. en conc. art 422 CGP), se debe librar la orden de pago solicitada, y por las cosas y agencias en derecho que se generen.

Por cuanto la petición de ejecución se presento DENTRO del termino que trata el art. 306 del CGP (*auto obedézcase y cúmplase 01 de septiembre de 2022, solicitud de ejecución 30 de septiembre de 2022)* Notifíquese esta providencia POR ESTADO A LA ENTIDAD EJECUTADA.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO, EL DESPACHO DISPONE:

Primero.- ORDENAR a la entidad BAVARIA & CIA SCA, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión las siguientes sumas y conceptos *(reajuste por dominicales laborados entre los meses de NOVIEMBRE DE 2009 A MARZO DE 2016 conforme a sentencia del HTSDJC-SL)* debidamente indexadas, a favor de las personas que se relacionan:

-JAVIER DAZA DAZA.....$7.487.221.56,
-JOSÉ IGNACIO ESPITIA ESPINEL.....$10.551.040.66

-LUIS FERNANDO SANABRIA ALARCON.....$12.143.440.04
-CESAR AUGUSTO NARVÁEZ FETECUA.....$3.280.607.10
-JOSÉ DE JESÚS MUÑOZ CHINCHILLA.....$2.249.167.78
-NESTOR EDUARDO ANGEL OSPINA.....$3.681.370.84
-JOSÉ JOAQUIN MONTERO MONTAÑO.....$1.926.865,52
-JUAN NICOLÁS MÉNDEZ MOLINA.....$6.708.059,76
-CARLOS EDUARDO QUIROGA CASTIBLANCO.....$3.092.710,20
-FEDERICO RODRIGUEZ PARRA.....$2.055.821,85
-YECID RODRIGUEZ ARDILA.....$1.132,791,00
-DANIEL HUMBERTO LEÓN RODRIGUEZ.....$3.211.329,06
-JHON ALEXANDER GARCIA ZAPATA.....$2.838.718,92
-ELKIN DARIO BUITRAGO PEÑA.....$2.718.476,45

Segundo.- ORDENAR a la entidad BAVARIA & CIA SCA, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, a favor de los señores JAVIER DAZA DAZA, JOSÉ IGNACIO ESPITIA ESPINEL, LUIS FERNANDO SANABRIA ALARCON, CESAR AUGUSTO NARVÁEZ FETECUA, JOSÉ DE JESÚS MUÑOZ CHINCHILLA, NESTOR EDUARDO ANGEL OSPINA, JOSÉ JOAQUIN MONTERO MONTAÑO, JUAN NICOLÁS MÉNDEZ MOLINA, CARLOS EDUARDO QUIROGA CASTIBLANCO, FEDERICO RODRIGUEZ PARRA, YECID RODRIGUEZ ARDILA, DANIEL HUMBERTO LEÓN RODRIGUEZ, JHON ALEXANDERGARCIA ZAPATA, ELKIN DARIO BUITRAGO PEÑA, el valor de **$11.913.151.oo.**, por concepto de costas incluidas las agencias en derecho del proceso ordinario *(Agencias en derecho de primera instancia $2.213.151.oo., Agencias en derecho de Segunda instancia $300.000.oo., Agencias en derecho liquidadas en la HCSJ-SCL $9.400.000.oo.)*

Tercero.- ORDENAR a la entidad BAVARIA & CIA SCA, Y DE ACUERDO A LO ORDENADO EN SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, a favor de los señores JAVIER DAZA DAZA, JOSÉ IGNACIO ESPITIA ESPINEL, LUIS FERNANDO SANABRIA ALARCON, CESAR AUGUSTO NARVÁEZ FETECUA, JOSÉ DE JESÚS MUÑOZ CHINCHILLA, NESTOR EDUARDO ANGEL OSPINA, JOSÉ JOAQUIN MONTERO MONTAÑO, JUAN NICOLÁS MÉNDEZ MOLINA, CARLOS EDUARDO QUIROGA CASTIBLANCO, FEDERICO RODRIGUEZ PARRA, YECID RODRIGUEZ ARDILA, DANIEL HUMBERTO LEÓN RODRIGUEZ, JHON ALEXANDERGARCIA ZAPATA, ELKIN DARIO BUITRAGO PEÑA, **el reajuste de las prestaciones** sociales, cesantías, intereses, primas vacaciones, cotizaciones para los riesgos de pensión, estas junto con los intereses moratorios *(art. 23 ley 100 de 1993)*, durante el mismo tiempo en que se ordeno el reajuste de los valores liquidados por dominicales -noviembre 2009-marzo 2016-, valores que deben ser cancelados al fondo de pensiones a que e encontraban afiliados los actores, y bajo las condiciones que fije la administradora.

Cuarto.- Sobre las costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Quinto.- Facultar al doctor ANDRES FELIPE SANCHEZ, para continuar representando a los señoeres JAVIER DAZA DAZA, JOSÉ IGNACIO ESPITIA ESPINEL, LUIS FERNANDO SANABRIA ALARCON, CESAR AUGUSTO NARVÁEZ FETECUA, JOSÉ DE JESÚS MUÑOZ CHINCHILLA, NESTOR EDUARDO ANGEL OSPINA, JOSÉ JOAQUIN MONTERO MONTAÑO, JUAN

NICOLÁS MÉNDEZ MOLINA, CARLOS EDUARDO QUIROGA CASTIBLANCO, FEDERICO RODRIGUEZ PARRA, YECID RODRIGUEZ ARDILA, DANIEL HUMBERTO LEÓN RODRIGUEZ, JHON ALEXANDERGARCIA ZAPATA, ELKIN DARIO BUITRAGO PEÑA, en el presente juicio ejecutivo (art. 77 cplss).

Sexto- Por cuanto la petición de ejecución se presento DENTRO del termino que trata el art. 306 del CGP (*auto obedézcase y cúmplase 01 de septiembre de 2022, solicitud de ejecución 30 de septiembre de 2022)* Notifíquese esta providencia POR ESTADO A LA ENTIDAD EJECUTADA.

Notifíquese y Cúmplase,

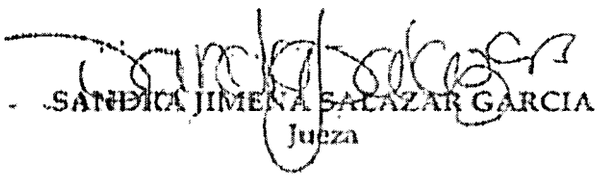

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 26
DE HOY 14 DE OCTUBRE DE 2022

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, trece (13) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Jaime Antonio Alzate Marín
Ejecutado: Jorge García Ramos
Asunto: (ejecución sentencia)
Radicación No. 258993105001-2022-00249-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Como quiera que el ejecutado NOTIFICADO DEL MANDAMIENTO DE PAGO POR ANOTACION EN ESTADO el 16 de septiembre de 2022, y una vez venció el termino el 30 de septiembre de 2022 para proponer excepciones EN SILENCIO, se dispone:

Primero: De acuerdo a lo dispuesto en el art. 440 del CGO se ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Segundo: PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, debe sujetarse a lo establecido en el artículo 446 del CGP.

Tercero: CONDENAR A LA PARTE EJECUTADA, a pagar las costas del proceso, Liquídense.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 26
DE HOY 14 DE OCTUBRE DE 2022

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, trece (13) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Ejecutantes: Oscar Hernán Soler
Ejecutado: Martha Elizabeth Flórez.
Asunto: (ejecución sentencia)
Radicación No. 258993105001-2020-00300-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el Despacho a resolver sobre la renuncia presentada por el apoderado de la parte ejecutante, por lo que se dispone:

Por ahora NO PONER TERMINO AL PODER, hasta tanto se acompañe la comunicación enviada por el doctor GUILLERMO SEGURA MARTINEZ a su poderdante OSCAR HERNAN SOLER, como expresamente lo exige el inciso 4º del articulo 76 del C.G.P.

Efectuado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 26
DE HOY 14 DE OCTUBRE DE 2022

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

SECRETARIA: Zipaquirá, trece (13) de Octubre de dos mil veintidós (2022)
En cumplimiento a lo ordenado en audiencia que precede, se procede a practicar la siguiente,

Liquidación de Costas:

Agencias en Derecho a cargo de la entidad ejecutante y a favor de la parte ejecutada:

Primera instancia.....$200.000.oo.
Segunda instancia.....$500.000.oo.
Costas.....$ 000
Total.....$700.000.oo.

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, trece (13) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Porvenir SA
Ejecutado: Silvio Lorenzo Merello Montofre
Asunto: (seguridad social)
Radicación No. 258993105001-2019-00232-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho.
La presente liquidación solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp)

Como no se advierte asunto pendiente de resolver, permanezcan las diligencias en secretaria.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 26
DE HOY 14 DE OCTUBRE DE 2022

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, trece (13) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Ejecutante: AFP. Protección SA
Ejecutado: Fabian Felipe García
Asunto: (seguridad social)
Radicación No. 258993105001-2021-00536-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Evidenciado el certificado de existencia y representación de la firma LITIGAR PUNTO COM SAS, se observa que la doctora SANDRA CAROLINA CEDIEL GUTIERREZ, se encuentra inscrita para actuar a nombre de la entidad en los procesos que tiene a cargo esta firma, por lo que se dispone:

1-RECONOCER a la doctora SANDRA CAROLINA CEDIEL GUTIERREZ, como apoderada de la entidad ejecutante, en los términos del respectivo poder conferido a la firma litigar punto com SAS de la cual hace parte la citada profesional.
2-Ante la petición de retiro de la demanda, como se dan los presupuestos del art. 92 del CGP. en razón a que no se ha trabado la litis, SE AUTORIZA A LA PARTE ACTORA RETIRAR LA DEMANDA.
3-En consecuencia con lo anterior, se DECRETA EL DESEMBARGO de las medidas afectadas en este asunto. Por secretaria si existen embargos de otros Despachos procédase en consecuencia . (art. 466 CGP). Caso contrario, líbrense los oficios de desembargo.
4-Efectuado lo anterior, devuélvase lo correspondiente y archívese lo atinente a este juzgado.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 26
DE HOY 14 DE OCTUBRE DE 2022

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Amparo de Pobreza.
Demandante: Miguel Ángel Martínez Diaz.
Demandado: Pedro Pablo Zambrano Álvarez.
Radicación No: 258993105001-2022-00017-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Vista la solicitud de amparo de pobreza presentada por el señor **MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ DIAZ,** manifestando bajo la gravedad de juramento que no tiene "...cuento con los recursos económicos suficientes para cubrir gastos de honorarios profesionales y procesales para que me represente en el proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, pues mi condición económica no me permite pagar los honorarios por el servicio de abogado....", fundamentando su solicitud, en lo preceptuado en el art. 151 y siguientes del CGP.

Para resolver se considera:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 152 del C.G.P. que –autoriza al presunto demandante- para que formule la solicitud de amparo desde antes de la presentación de la demanda, -o a cualquiera de las partes durante el curso del proceso-, se desprende, que dicho pedimento debe hacerse ante el juez que este conociendo o deba conocer del proceso.

En el presente caso, la sola afirmación del petente de encontrarse en indefensión e inferioridad, ya que su condición económica no es la mejor, no cuenta con más ingresos económicos y es estrato 1. Ahora bien, ante la existencia de una relación laboral le da competencia a este Juzgado para conocer del asunto. Así las cosas, debe admitirse la solicitud y proceder al decreto de pruebas de oficio como lo es el interrogatorio de parte que debe rendir el accionante quien deberá aportar las pruebas como fotocopia de la cedula de ciudadanía, registros civiles de los hijos si los tiene, certificado actual del sisben, declaraciones de personas que puedan dar fe sobre su situación socio económica entre otros, lo anterior con el fin de verificar las condiciones exigidas por el art. 151, en conc. 152 del C.G.P. (art. 54 C.P.L. y S.S.), y así definir si hay lugar a conceder el amparo solicitado.

Por lo expuesto el Juzgado resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** suscrito por el señor **MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ DIAZ.**

SEGUNDO: Se cita a la solicitante a la Audiencia Pública Especial que se llevara a cabo a la hora judicial de las ocho (8:00) de la mañana del día veintisiete (27) de marzo del año dos mil veintitrés (2023) a fin de practicar interrogatorio de parte del señor **MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ DIAZ.** y resolver de fondo la solicitud de Amparo de Pobreza.

TERCERO: Por secretaria notificar al petente lo aquí ordenado en la dirección de correo electrónico velasquezmolinayulytaana@gmail.com dejándose en el expediente la constancia correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 27 DE HOY CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2022.

LA SECRETARIA, _____

ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16605
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000195455
FECHA DE CONSIGNACION: 26-07-2022
VALOR: $170.134
CONSIGNANTE: Cultivos La Planicie S.A.S.
(Nit. 9010892411)
BENEFICIARIO: Jhon Alexanderson López Sierra.
(C.C. 1030599004)

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 27 DE HOY CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16606
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000195457
FECHA DE CONSIGNACION: 26-07-2022
VALOR: $579.685
CONSIGNANTE: Cultivos La Planicie S.A.S.
(Nit. 9010892411)
BENEFICIARIO: José Manuel Vargas.
(C.C. 13791527)

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 27 DE HOY CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16607
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196737
FECHA DE CONSIGNACION: 22-09-2022
VALOR: $26.021
CONSIGNANTE: Florval S.A.S.
(Nit. 8000494583)
BENEFICIARIO: Ana Mireyander Pinzón Moreno.
(C.C. 52995858)

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 27 DE HOY CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16608
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196739
FECHA DE CONSIGNACION: 22-09-2022
VALOR: $325.048
CONSIGNANTE: Florval S.A.S.
(Nit. 8000494583)
BENEFICIARIO: Karen Yeraldin Duran Letrado.
(C.C. 1053324682)

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 27 DE HOY CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16609
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196424
FECHA DE CONSIGNACION: 05-09-2022
VALOR: $142.867
CONSIGNANTE: Florval S.A.S.
(Nit. 8000494583)
BENEFICIARIO: Carolina Martínez Álvarez.
(C.C. 1072338933)

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 27 DE HOY CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16610
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196388
FECHA DE CONSIGNACION: 01-09-2022
VALOR: $1.912.560
CONSIGNANTE: Invermetros Sociedad Por Acciones Simplificada – Invermetros S.A.S.
(Nit. 9000112428)
BENEFICIARIO: Kelly Johanna Gómez Barrera.
(C.C. 1071167341)

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 27 DE HOY CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16611
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000197039
FECHA DE CONSIGNACION: 05-10-2022
VALOR: $46.339
CONSIGNANTE: Ladrillera Ovindoli S.A.
(Nit. 8604026187)
BENEFICIARIO: Diego Andrés Buitrago Gómez.
(C.C. 1070304284)

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 27 DE HOY CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16612
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000197120
FECHA DE CONSIGNACION: 07-10-2022
VALOR: $78.394
CONSIGNANTE: Florval S.A.S.
(Nit. 8000494583)
BENEFICIARIO: José Félix Cotua Lopez.
(C.C. 1063172577)

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 27 DE HOY CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0279
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196665
FECHA DE CONSIGNACION: 15/09/2022
VALOR: $826.356
CONSIGNANTE: Productora de Textiles de Tocancipá Toptex S.A.
(Nit. 830083392).
BENEFICIARIO: Laura Johana Maldonado Lara.
(C.C. 1078348258)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 2° del auto de data 11 de octubre de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000196665** a nombre de la señora Laura Johana Maldonado Lara de fechas 15/09/2022 por valor $826.356 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 27 DE HOY CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Solicitud Superintendencia de Sociedades-Oficio No. 2022-01-728136 (04-10-2022)

AUTO DE SUSTANCIACION

En relación con la petición elevada por la entidad Superintendencia de Sociedades, respecto a La sociedad Grupo Constructor Inmobiliario Construcol S.A.S., identificada con Nit. 901.160.871-2, el señor Pablo Andrés Santiago Berdugo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.392.062, PASA PAY S.A.S. identificada con NIT. 900.873.102-3 y Cristhian Camilo Jiménez Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 1.035.860.353 titulares de derechos litigiosos para efectos del levantamiento de medidas cautelares del sujeto intervenido, se dispone:

Tómese atenta nota de la petición de levantamiento de las medidas cautelares mencionada en el oficio de la referencia. Por secretaria en caso de existir proceso contra las persona jurídica relacionada en el mencionado oficio, procédase en consecuencia con lo dispuesto en la ley 1116 de 2006, y líbrese el correspondiente oficio a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 27 DE HOY CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA